LEY DE 6 DE FEBRERO DE 1900

Instrucción.- Se hace algunas modificaciones a la Ley del 12 de diciembre de 1882.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley,

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se modifican los artículos 1º. y 12 de la Ley de 12 de Diciembre de 1882, en los términos siguientes:

Art.2º.- Subsistirá la instrucción subvencionada por el Estado en todos sus grados, en concurrencia con la de empresas particulares.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá suspender la instrucción oficial en las Ciudades donde la enseñanza libre satisfaga el servicio de este ramo.

Art. 3º.- Todo Establecimiento de Instrucción, en cualquiera de sus grados, oficial, libre, civil o eclesiástico, especial o general, está sometido a las leyes y decretos que dictaren los poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto en lo científico como en lo disciplinario y económico. En caso de contravención la pena que se imponga será la de la clausura del establecimiento y la suspensión temporal por tres años del profesor ó profesores respectivos, no pudiendo los alumnos obtener los grados universitarios que los habiliten para la continuación de sus estudios, mientras no concurran a la clase o clases en que se estudien los ramos omitidos, y, en consecuencia, rindan el examen correspondiente.

Art. 4º.- Los Seminarios Conciliares pueden admitir externos, siempre que sus profesores rindan examen de competencia, conforme a las leyes vigentes, y enseñen las mismas asignaturas y en las mismas clases señaladas para la Instrucción oficial y libre bajo la supervigilancia del Cancelario del Distrito. Sin embargo, continuarán estos Seminarios bajo la dirección inmediata del diocesano, siempre que tales establecimientos se reduzcan a estudios exclusivamente preparatorios de la Facultad de Teología y no de otra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional, Oruro, 25 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ

M.E. ARAMAYO C. Secretario – accidental.

ISAAC G. EDUARDO C. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, a 6 de Febrero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

SAMUEL OROPEZA